

CARGO



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 034 -2012-MTPE/2/14

Para: José Rosas Bernedo
Gerente General
Cámara de Comercio de Lima

De: Dr. Christian Sánchez Reyes
Director General de Trabajo

Fecha: 26 de septiembre de 2012

Asunto: Consulta sobre forma de cálculo del monto que corresponde a los trabajadores por concepto de participación en las utilidades de las empresas

Referencia: RMP-0000108975-2012-MTPE/4.3

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento la opinión técnica solicitada por la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, CCL), sobre la inclusión de las rentas de fuente extranjera en la renta neta imponible para el cálculo de la participación en las utilidades de los trabajadores.

ANÁLISIS

Naturaleza de la participación en las utilidades

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 29º que el Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

La participación en las utilidades es "el reparto entre los trabajadores, de modo directo o indirecto, de una porción determinada de la renta obtenida por las empresas en un periodo determinado¹". En líneas generales, esta forma de participación consiste en detraer cierto porcentaje de las rentas empresariales para su reparto en forma directa entre los trabajadores. Cabe señalar que tal como está previsto dicho derecho en nuestra Constitución, nos encontramos ante un derecho individual de configuración legal, pues corresponde a las normas legales establecer el monto del mismo, los requisitos para acceder al mismo, entre otros aspectos².

¹ BARBAGELATA, Héctor Hugo. *Participación de los trabajadores en América latina*. En: Revista de Derecho Laboral No 165, Montevideo, enero-marzo 1992, p.2

² BLANCAS BUSTAMANETE, Carlos. *La Cláusula de Estado Social en la Constitución: Análisis de los derechos fundamentales laborales*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2011, p. 563-565.

En 1996, se dictó el Decreto Legislativo N° 892 que efectuó precisiones en materia de reparto de utilidades, como lo son el tratamiento que debe darse a las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores respecto de las utilidades actuales, estableciendo que son deducibles hasta en 4 ejercicios sucesivos, señalándose también los toques del beneficio.

Teleológicamente, el reparto de utilidades tiene por objeto buscar la identificación de los trabajadores con la empresa y por ende el aumento de la producción y productividad de sus centros de trabajo; participando de un porcentaje de la riqueza generada por la empresa, respecto de la cual la labor de los trabajadores toma un rol determinante.

Normas aplicables para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa

El artículo 1° del Decreto Legislativo N° 892 dispone que los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

En ese sentido, acorde al artículo 4° del mencionado decreto legislativo, la participación de los trabajadores en las utilidades se calculará sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado pérdidas de ejercicios anteriores de acuerdo con las normas del impuesto a la renta. No obstante, el artículo 2° de la Ley N° 28873, que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2006-TR y precisa el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 892, delimita dicha disposición indicando que para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, las pérdidas de los ejercicios anteriores se compensarán con la renta neta determinada en el ejercicio actual, sin incluir la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades.

Habiendo señalado ello, debemos remitirnos a las normas tributarias aplicables para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades; a fin de responder la consulta planteada.

¿Qué rentas se toman en cuenta para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa?

Tomando en cuenta que la participación de los trabajadores se calcula sobre la renta imponible del ejercicio gravable (luego de haber compensado las pérdidas del ejercicio correspondiente), es preciso determinar qué conforma dicha renta imponible. Para ello, es menester revisar los artículos 6° y 51° de la LIR.

El artículo 6° de la LIR establece que la totalidad de rentas gravadas que obtengan los contribuyentes domiciliados en el Perú³ se encuentran sujetas al Impuesto a la Renta; en este caso, las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, de encontrarse domiciliadas en el país, tributarán por todas las rentas que ellas generen, sean de fuente peruana o de fuente extranjera.

³ Conforme los criterios que establecen las disposiciones de la LIR



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lo anterior concuerda con el artículo 51º de la LIR, que precisa que los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera y, únicamente, si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta empresarial de fuente peruana.

Siendo así, la sumatoria de a) la renta empresarial de fuente peruana y b) la renta neta de fuente extranjera de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, dará como resultado la renta imponible del ejercicio gravable sobre la cual se calculará la participación de los trabajadores.

CONCLUSIÓN

De esta manera, de una lectura conjunta de lo contenido en las normas laborales y tributarias, es posible concluir que las rentas provenientes de fuente extranjera deben considerarse para la determinación de la renta neta imponible sobre la que se calculará participación de los trabajadores en las utilidades.

Sin otro particular, quedo de Ud. atentamente,

CHRISTIAN SANCHEZ REYES
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

